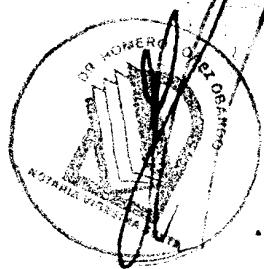


PROTOCOLIZACION

**FABARA & COMPAÑIA
ABOGADOS**

0001



Quito D.M., 17 de marzo de 2006

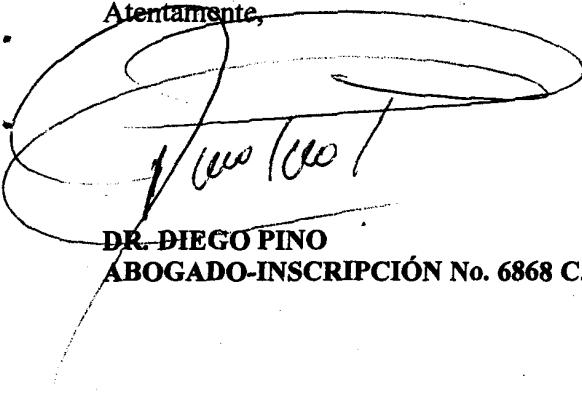
**Señor Doctor
Homero López
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
En su despacho**

Señor Notario:

Agradeceré se sirva proceder con la protocolización de la Escritura Pública de Ampliación del Objeto, Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., otorgada el 21 de junio del año 2005, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, debidamente inscrita en Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha 16 de marzo del año 2006.

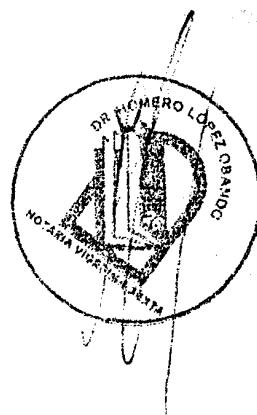
Seguro de contar con su gentil atención a la presente solicitud, me suscribo.

Atentamente,


**DR. DIEGO PINO
ABOGADO-INSCRIPCIÓN No. 6868 C.A.P.**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



**AMPLIACIÓN DEL OBJETO, REFORMA Y
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA AEROMASTER AIRWAYS S.A.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Am_Aeromaster.453

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTIUNO (21) de JUNIO del dos mil cinco, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor Julio Eduardo Valencia Alvarez, en su calidad de Gerente General de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en éste Cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el

0002

contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.**- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de ampliación del objeto, reforma y codificación del estatuto social de AEROMASTER AIRWAYS S.A., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan.- **PRIMERA.- COMPARCIENTE.**- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Julio Eduardo Valencia Alvarez, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el tres de junio del año dos mil cinco, conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan.- AEROMASTER AIRWAYS S.A. se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador y está domiciliada en la ciudad de Quito.- El señor Julio Eduardo Valencia Alvarez es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por los derechos que representa.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.**- A) AEROMASTER AIRWAYS S.A., se constituyó como sociedad anónima bajo la denominación de AERO MASTER - DULOREY S.A., mediante escritura pública otorgada el diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el cuatro de abril del mismo año.- B) Posteriormente AERO MASTER-DULOREY S.A. prorrogó su plazo de duración, instituyó la figura del capital autorizado en la suma de diez millones de sures; aumentó su

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



capital en la suma de tres millones de sures y reformó y codificó su estatuto, mediante escritura pública otorgada el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, inscrita en el Registro Mercantil del mentado cantón, con fecha ocho de noviembre del mismo año. **C)** Mediante escritura pública otorgada el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, la compañía AERO MASTER – DULOREY S.A. aumentó su capital autorizado a la suma treinta millones de sures; y, su capital suscrito, en la suma de diez millones de sures; cambió su denominación a la de AEROMASTER AIRWAYS S.A. y reformó su estatuto social, dicho acto societario se encuentra inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, con fecha catorce de septiembre del mismo año. **D)** Con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, AEROMASTER AIRWAYS S.A., volvió a aumentar su capital autorizado a la suma de doscientos cincuenta millones de sures y, su capital suscrito en la suma de ciento dieciocho millones de sures; y, a reformar su estatuto social, escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil del indicado cantón, el nueve de septiembre del mismo año. **E)** AEROMASTER AIRWAYS S.A. convirtió su capital a dólares de los Estados Unidos de América y fijó el nuevo valor nominal de sus acciones en un dólar de los Estados Unidos de América, mediante escritura pública de trece de julio de dos mil, otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos. **F)** La compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., como último acto societario aumentó su capital autorizado a la suma de

0003

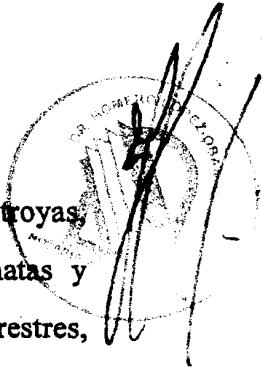
veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América y el suscrito, en la suma de trece mil dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto social, mediante escritura pública otorgada el veintinueve de junio de dos mil uno, ante el mismo Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, e inscrita en el Registro Mercantil del antedicho cantón, el doce de marzo de dos mil tres. G) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de AEROMASTER AIRWAYS S.A., celebrada en la ciudad de Quito, el día tres de junio del año dos mil cinco, resolvió por unanimidad ampliar el objeto social de la Compañía, reformar y codificar el estatuto social de la misma, así como autorizar al Gerente General de la sociedad para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar lo aprobado por la Junta General. TERCERA.- DECLARACIONES.- Con estos antecedentes, el señor Julio Eduardo Valencia Alvarez, quien comparece en su calidad de Gerente General de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía referida anteriormente, realiza las siguientes declaraciones: - 1. Que se reforma el Artículo cuarto del estatuto social en los siguientes términos: "ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: a) Incursionar en toda forma o actividad aérea y actividades conexas relacionadas con la transportación nacional e internacional de mercancías, correo y pasajeros; b) La explotación comercial aérea de aeronaves, transporte de carga, pasajeros y correo nacional e internacional, regular o no regular, trabajos aéreos, carga externa, trabajos aéreos en las actividades geodésicas, geofísicas, triangulaciones, aerograviametria, magnetometría,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



cartografía, fumigación, levantamiento topográfico, estudios de carreteras, filmación y fotografía aéreas y cualquier otro acto que se relacione con dichos fines; c) Podrá igualmente, desarrollar proyectos de ingeniería aeronáutica en todas sus manifestaciones para la producción e industrialización y diseño de partes, componentes, accesorios, plantas de poder, aviónico y cualquier otro elemento que constituya una aeronave y/o módulo aeroespacial; d) Implementará centros de mantenimiento, inspección, reparación, modificación, certificación, reconstrucción y overhaul de todo tipo de aeronaves, componentes, partes, piezas, accesorios, plantas de poder aviónicos y cualquier otro elemento que constituya una aeronave y/o módulo aeroespacial; e) Verificación, avalúo e inspección de estado de naves y aeronaves, sus partes, piezas y repuestos y, en general, de todo tipo de mercancías, maquinaria, equipos y estructuras; f) Administración, operación, provisión, ingeniería y diseño de sistemas logísticos en todas sus manifestaciones, para la realización de proyectos de gran y mediana envergadura donde se requiera el soporte de servicios multimodales combinados de transporte aéreo, acuático y/o fluvial, eventual construcción de obras y atención del personal, propio o de tercero, para lo cual podrá contratar los servicios complementarios que se requieran para un servicio integral. g) Prestación del servicio naval y fluvial de transporte de pasajeros, carga y correo dentro y fuera del Territorio. Prestación de servicio naval de remolcadores para el soporte de buques; inclusive con apoyo logístico de tierra y asesoría de mercadeo en todas sus fases de operación. h) Administración, inspección, mantenimiento, operación y eventual construcción de puertos fluviales o marítimos e instalaciones portuarias, zonas de playas, bahías de astilleros, muelles, parrillas, varaderos, balsas

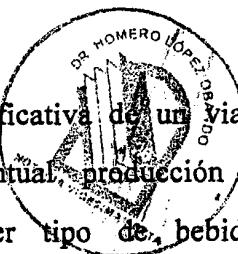
0004



flotantes, duques de alba, dolphins, enclavamientos de pilotes, troyas, estructuras para faenas de pesca, instalaciones de tuberías, chatas y otros, puertos de terminales petroleras especiales, oleoductos terrestres, marítimos y otros, boyas, conexión de tuberías, mangueras y afines.

i) Administración, mantenimiento, operación y eventual construcción de aeropuertos, helipuertos, campos de vuelo e instalaciones aeroportuarias y la eventual construcción e instalación de carreteras, vías de comunicación, casas, edificios, campamentos e infraestructura necesaria para el desarrollo de proyectos de ingeniería básica y de detalle. j) Administración, operación, comercialización y eventual construcción de campamentos habitacionales, hoteles, paradores y comedores para turismo, campamentos petroleros u otros; para lo cual podrá: i) Operar y administrar comedores; ii) Elaborar productos alimenticios e, iii) Importar, comercializar, representar y distribuir todo tipo de productos de alimentos elaborados, semielaborados o materia prima, objetos e implementos de acero, limpieza, papelería, mantenimiento, implementos de oficina, artículos deportivos y sus repuestos, electrodomésticos, madera, materiales y accesorios para la construcción, equipos y maquinaria y cualquier otro equipo o instrumento necesario para el procesamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en los campamentos habitacionales que estén relacionados con la actividad, y en general, la prestación del servicio de catering, costa adentro y costa afuera, para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. y, iv) Prestar servicios de reservas de plazas en toda clase de medios de transporte, así como reserva de habitaciones y servicios en las empresas turísticas y particularmente en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos, y otros servicios turísticos no accesorios del transporte o del

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



alojamiento pero que constituyan una parte significativa de un viaje combinado o permanencia transitoria. k) Eventual producción y comercialización de agua, gaseosas y cualquier tipo de bebida. l) Explotación, administración, promoción, comercialización, asociación, eventual construcción y mantenimiento de campos petroleros, hidrocarburíferos, mineros, gasíferos y facilidades relacionadas con la industria petrolera, minera y química; así como la explotación, perforación, exploración, extracción, transporte a través de terceros, procesamiento y distribución de petróleo y sus derivados. m) Administración, operación, mantenimiento, eventual construcción e ingeniería de proyectos y centrales eléctricas y energéticas de todo tipo, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. n) La importación, exportación, comercialización, operación, compra, venta, arriendo, subarriendo, construcción, ensamblaje, reconstrucción, inspección, reparación, mantenimiento de embarcaciones fluviales y marítimas, sus accesorios, equipos, partes y repuestos. o) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción, inspección y reparación en todas sus fases, operación arriendo, subarriendo de todo tipo de naves, embarcaciones, automotores, vehículos, trenes, locomotoras, maquinaria y equipos, accesorios náuticos, automotriz y aeronaves, equipos pesados, plataformas, motoniveladoras, cargadoras, tractores, retroexcavadoras o cualquier otro equipo pesado de construcción y productos de esparcimiento, sus repuestos y accesorios o cualquier otro equipo y elementos que sean necesarios para esta actividad. p) Servicios de suministro, producción, importación, exportación, distribución y representación, instalación, mantenimiento, consignación, provisión,

0005

compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes, insumos, equipos y servicios, especialmente de los relacionados con la industria petrolera, energética, minera, química y similares.

q) Importación, exportación de materias primas, comercialización y distribución de lubricantes y combustibles de todo tipo, especialmente para la industria automotriz, náutica y aeronáutica. r) Administración de proyectos e instrucción y entrenamiento al personal afectado a operaciones navales y automotriz. s) Prestación del servicio de provisión de personal administrativos, técnico, tripulación, prácticos, buzos y cualquier otro tipo de personal, siempre que no se trate de intermediación laboral. t) Ejecución de estudios de impacto ambiental, estudios y procesamientos geofísicos y geológicos, y relaciones sociales y comunitarias. Actividades geodésicas, geofísicas, triangulaciones, aerogravimetría, magnetometría, cartografía, fumigación, levantamiento topográfico, estudios de carreteras, filmación y fotografía aéreas, relaciones humanas, comunitarias y cualquier otro acto que se relacione con dichos fines. u) Podrá establecer centros de instrucción, a nivel técnico y medio. v) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases y de desarrollo corporativo y comercialización de productos, así como desarrollo de diseños de ingeniería de todo tipo. w) Comercialización o intermediación para la venta o alquiler del servicio de transporte, aéreo y fluvial en todas sus modalidades propios o de terceros que tengan relación con la industria turística y petrolera, incluyendo sus servicios conexos. x) La administración y representación sin límite de bienes propios o ajenos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos lícitos en el Ecuador o en el exterior interviniendo como socia o accionista de otras compañías. y) Operación y administración de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO



depósitos de mercancías, artículos o bienes muebles, así como el estudio de su estado y calidad, sin que ello signifique que se trate de una compañía de almacenes generales de depósito ni a lo regulado en la Ley de Aduanas. Para el cumplimiento de dichos propósitos, ejecutará toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y acuerdos y necesarias para el cumplimiento de su objeto.- 2. Que se reforma el Artículo Duodécimo del estatuto social, en los siguientes términos: "CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por un Directorio, el Presidente del Directorio (Chairman of the Board), el Gerente General, el Presidente (CEO) y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar". 3. Que por efectos de la implementación de la figura del Directorio y su Presidente (Chairman of the Board), se incorporan los siguientes artículos.- "II. DEL DIRECTORIO ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio está integrado por tres vocales, elegidos por la Junta General de Accionistas, incluyendo entre ellos al Presidente del Directorio. La Junta General también elegirá al suplente de cada vocal principal y por igual periodo de los principales, quienes serán convocados a sesión en todos los casos de ausencia del titular. Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Actuará de secretario del Directorio el Gerente General". "ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- El Directorio se reunirá cuando los negocios de la Compañía lo requieran, por lo menos una vez trimestralmente, por convocatoria de su Presidente o

del Gerente General, con dos días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la sesión, salvo que los Directores se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados".

"ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DELIBERACIONES, VOTO Y

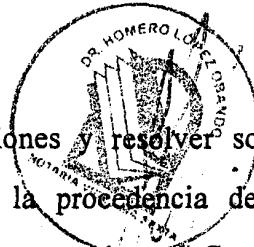
RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES.- Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones de Directorio; y, éste podrá sesionar validamente con la presencia de dos de sus miembros.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría, en caso de empate el Presidente del Directorio (Chairman of the Board) tendrá voto dirimente".

"ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes Directorio: a) Fijar la política financiera, crediticia y económica de la Compañía e instruir al respecto a los administradores de la misma; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; d) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario; e) Conocer los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Gerente General, el Presidente del Directorio (Chairman of the Board), el Presidente de la Compañía (CEO) o los Comisarios, y ejercer todas las demás funciones señaladas en este estatuto, y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que no fueren privativas de otros órganos de la misma; f) Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio; g) Designar, suspender y remover al Presidente de la Compañía (CEO) y al

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO



Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; y, h) Analizar la procedencia de la suscripción de actos y contratos de la Compañía y autorizar al Gerente General su suscripción cuando la cuantía de aquellos exceda del valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América". "ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO.- No podrán ser vocales del Directorio de la Compañía: a) Los menores de edad; b) los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la propia Compañía; c) los que estuvieren litigando contra la Compañía; d) los que hubieren sido llamados a juicio plenario por delito de acuerdo al Código Penal; y, e) los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria. Es aplicable lo dispuesto en este artículo al Presidente del Directorio (Chairman of the Board), Gerente General, Presidente de la Compañía (CEO), Comisarios y Auditor Externo". 4. Que por efectos de la creación del cargo de Presidente del Directorio, se incorporan los siguientes artículos: "III. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente del Directorio (Chairman of the Board) podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Presidente del Directorio (Chairman of the Board) tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la misma que la ejercerá de manera individual". "ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio (Chairman of the Board): a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que

se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico;

b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General o al Presidente de la Compañía (CEO) en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos relativos a la enajenación, venta, compra, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, prenda o hipoteca o cualquier otro contrato que tenga relación con bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; f) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas". 5. Que se reforman los Artículos correspondientes al Presidente y Gerente General de la Compañía y sus atribuciones, en cuanto a la representación legal, quedando su texto como sigue.- "IV. DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente de la Compañía (CEO) podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías". **"ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía (CEO) son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General o al Presidente del Directorio (Chairman of the Board) en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones, por tanto la representación, la ejercerá de forma subrogante y conjunta; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó, si se tratare de administrador único; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas". **"V. DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo

periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en subrogación del Presidente del Directorio (Chairman of the Board) y la ejercerá de manera conjunta con éste o con el Presidente de la Compañía (CEO). “ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en subrogación, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico y que la ejercerá de manera conjunta con la firma del Presidente del Directorio (Chairman of the Board) o del Presidente de la Compañía (CEO); b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General y, de ser el caso, con las autorizaciones previas del Directorio o de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa del Directorio, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda al Directorio o a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado

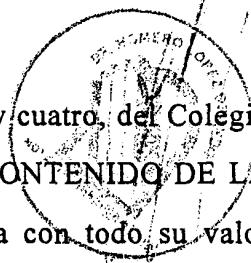
su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, si se tratare de administrador único; o) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo trigésimo de estos Estatutos; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. 6. Que se reforman íntegramente y codifican los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto ha sido aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el tres de junio de dos mil cinco, y que forma parte integrante de este instrumento. 7. El señor Julio Eduardo Valencia Alvarez, en su calidad de Gerente General de la Compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. declara bajo juramento que la información y datos contenidos en este instrumento son verdaderos y corresponden a la realidad.- CUARTA.-

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjuntan para que formen un solo cuerpo con esta escritura, los siguientes documentos:

1. Nombramiento de Gerente General de AEROMASTER AIRWAYS S.A.; 2. Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. referida; y, 3. Codificación del Estatuto Social.- QUINTA.-

AUTORIZACIÓN.- Se concede autorización a la señora Doctora María Rosa Fabara Vera para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez de esta escritura.- (firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada con matrícula

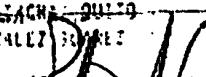
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO

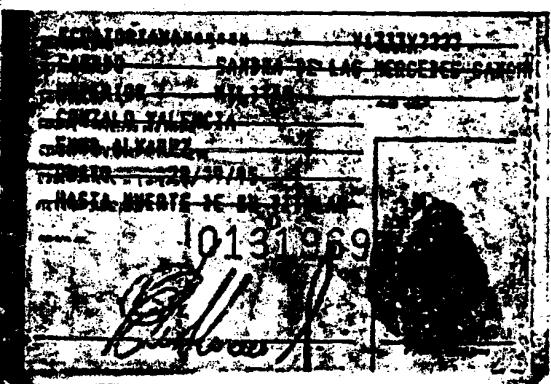
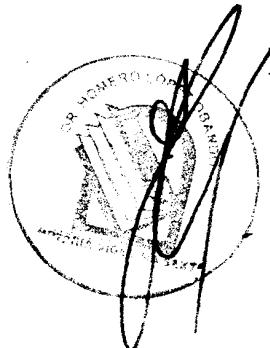


profesional número tres mil quinientos cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unifilad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Julio Eduardo Valencia Álvarez
c.c. 17050717 41-9

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

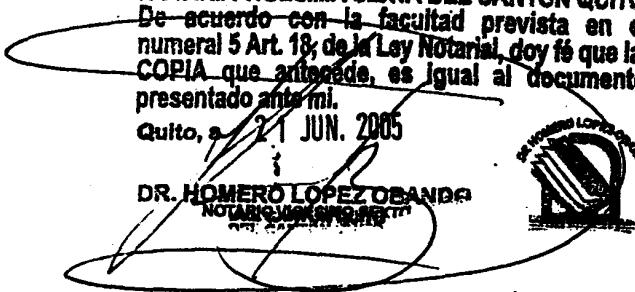
REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ESTADACION	
Cedula de Ciudadanía	
VALERA, ALVARO JULIO EDUARDO	
C.J. JULIO 1.936	
C.C. GUTIÉRREZ GONZALEZ S. 56	
RECIBIDA QUITO	
GONZALEZ JOSÉ 56	
 	

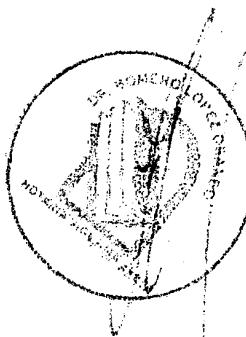
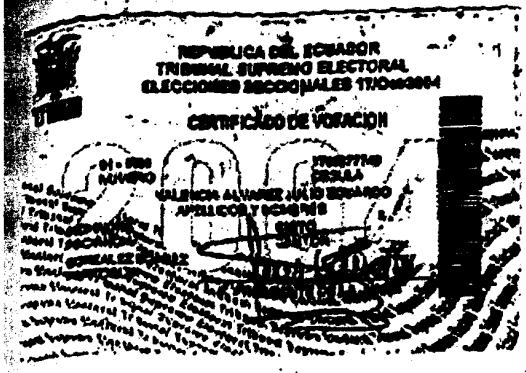


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a 21 JUN. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDA
NOTARIO. MEXICO, D.F.





CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación
de votar en las elecciones del 17 de Octubre de 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

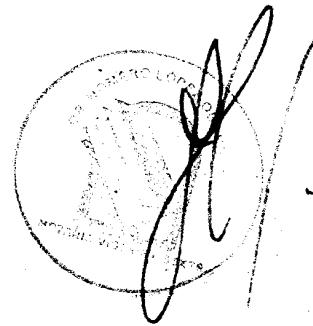
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a 21 JUN. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Quito D.M., 1ero de junio de 2004



Señor
JULIO EDUARDO VALENCIA ALVAREZ
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de AEROMASTER AIRWAYS S.A., en reunión del dia de hoy resolvió designarle a usted como GERENTE GENERAL de la misma por el periodo estatutario de DOS años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en los Artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto del Estatuto Social de la Compañía, que consta de la escritura pública de "Prórroga del Plazo de duración, Fijación de Capital Autorizado, Aumento de Capital, Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales" de la Compañía, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito el 1ro. de julio de 1994, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 8 de noviembre del mismo año.

La Compañía se constituyó bajo el nombre de AERO MASTER DULOREY S.A. mediante escritura pública otorgada el 10 de marzo de 1989, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 4 de abril del mismo año. Posteriormente cambió de denominación a AEROMASTER AIRWAYS S.A. mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1998, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 14 de septiembre de 1998.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

Valeria López de Damone
Valeria López de Damone
GERENTE FINANCIERO ADMINISTRATIVO
AEROMASTER AIRWAYS S.A.

Lugar y Fecha: Quito D.M., 1ero. de junio de 2004.

En esta fecha acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4173 del Registro de Nombramientos Tomo 135

Quito, a 4 JUN 2004

Julio Eduardo Valencia Alvarez
JULIO EDUARDO VALENCIA ALVAREZ
C.I. 170507774-9

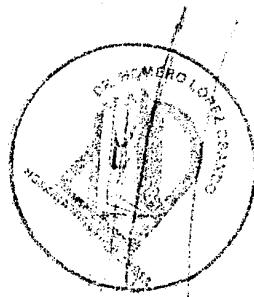


Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
REGISTRO MERCANTIL

NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art 14, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a 21 JUN. 2005

DR. HOMERO LOPEZ ORBANCO
NOTARIO VICESIMO SEXTO



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "AEROMASTER AIRWAYS S.A."

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de junio del año dos mil cinco, en las oficinas de la Compañía, encontrándose presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, la señora Valeria López de Damone, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la ampliación al objeto social de la Compañía;
2. Conocer y resolver sobre la reforma parcial de estatutos de la Compañía;
3. Conocer y resolver sobre la codificación de estatutos sociales de la Compañía.

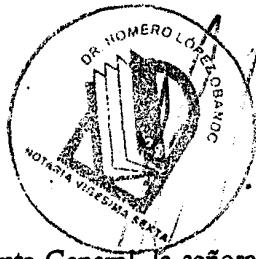
Representada la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, los accionistas de la Compañía aceptan, por unanimidad, aceptan la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 14h00, bajo la Presidencia Ad Hoc de la señora Valeria López de Damone con la presencia del único accionista de la Compañía, señor RUBÉN NÉSTOR PRIMAK, por sus propios y personales derechos, propietario de dieciocho mil trescientas veinte (18.320) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad. Actúa como Secretaria Ad Hoc, la señorita Mariana Villagómez Alvarez.

A continuación la señora Presidente Ad Hoc pone en consideración de la Junta General los puntos del Orden del Día, y la Junta por unanimidad resuelve:

1. Ampliar el objeto social de la Compañía a las actividades que se detallan en el texto de la Codificación de Estatutos Sociales que se incorpora como habilitante.
2. Reformar parcialmente el estatuto social de AEROMASTER AIRWAYS S.A., en lo que respecta a la representación legal de la Compañía, implementándose la figura del Directorio y su Presidente (Chairman of the Board), agregándose los artículos que corresponden y que constan en el texto de la Codificación de Estatutos que se incorpora al expediente de la presente Junta.

Adicionalmente, se reforman los artículos correspondientes al Presidente de la Compañía (CEO) y al Gerente General y sus atribuciones, dejándose expresa constancia que el Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en subrogación del Presidente del Directorio (Chairman of the Board) y la ejercerá de manera conjunta con éste o con el Presidente de la Compañía (CEO).

3. Codificar íntegramente los Estatutos Sociales de la Compañía, de acuerdo al texto que ha sido conocido y aprobado por la Junta General, y que se agrega como habilitante.



Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, la señora Presidenta Ad Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 16h40.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidente Ad Hoc, el único accionista de la Compañía, y la señorita Secretaria Ad Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Valeria López de Damone
SRA. VALERIA LÓPEZ DE DAMONE
PRESIDENTE AD HOC


Mariana Villa Gómez
SRTA. MARIANA VILLA GÓMEZ
SECRETARIA AD HOC


SR. RUBÉN NÉSTOR PRIMAK
ACCIONISTA

NOTARIA VIGENTIA SECUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que anexo
es igual al documento presentado ante mí.

en: dos folios (s.)
Quito, a 21 JUN. 2005

DR. HOMERO LÓPEZ GRANDE
NOTARIO VIGENTIO SECUNDO
DEL CANTON QUITO



**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
"AEROMASTER AIRWAYS S.A."**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.**

ARTICULO PRIMERO

DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "AEROMASTER AIRWAYS S.A.".

ARTICULO SEGUNDO

DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta e puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTICULO CUARTO

OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:

- a) Incursionar en toda forma o actividad aérea y actividades conexas relacionadas con la transportación nacional e internacional de mercancías, correo y pasajeros;
- b) La explotación comercial aérea de aeronaves, transporte de carga, pasajeros y correo nacional e internacional, regular o no regular, trabajos aéreos, carga externa, trabajos aéreos en las actividades geodésicas, geofísicas, triangulaciones, aerogravimetría, magnetometría, cartografía, fumigación, levantamiento topográfico, estudios de carreteras, filmación y fotografía aéreas y cualquier otro acto que se relacione con dichos fines;
- c) Podrá igualmente, desarrollar proyectos de ingeniería aeronáutica en todas sus manifestaciones para la producción e industrialización y diseño de partes, componentes, accesorios, plantas de poder, aviónico y cualquier otro elemento que constituya una aeronave y/o módulo aeroespacial;
- d) Implementará centros de mantenimiento, inspección, reparación, modificación, certificación, reconstrucción y overhaul de todo tipo de aeronaves, componentes, partes, piezas, accesorios, plantas de poder aviónicos y cualquier otro elemento que constituya una aeronave y/o módulo aeroespacial;



- e) Verificación, avalúo e inspección de estado de naves y aeronaves, sus partes, piezas y repuestos y, en general, de todo tipo de mercancías, maquinaria, equipos y estructuras.
- f) Administración, operación, provisión, ingeniería y diseño de sistemas logísticos en todas sus manifestaciones, para la realización de proyectos de gran y mediana envergadura donde se requiera el soporte de servicios multimodales combinados de transporte aéreo, acuático y/o fluvial, eventual construcción de obras y atención del personal, propio o de tercero, para lo cual podrá contratar los servicios complementarios que se requieran para un servicio integral.
- g) Prestación del servicio naval y fluvial de transporte de pasajeros, carga y correo dentro y fuera del Territorio. Prestación de servicio naval de remolcadores para el soporte de buques; inclusive con apoyo logístico de tierra y asesoría de mercadeo en todas sus fases de operación.
- h) Administración, inspección, mantenimiento, operación y eventual construcción de puertos fluviales o marítimos e instalaciones portuarias, zonas de playas, bahías de astilleros, muelles, parrillas, varaderos, balsas flotantes, duques de alba, dolphins, enclavamientos de pilotes, troyas, estructuras para faenas de pesca, instalaciones de tuberías, chatas y otros, puertos de terminales petroleras especiales, oleoductos terrestres, marítimos y otros, boyas, conexión de tuberías, mangueras y afines.
- i) Administración, mantenimiento, operación y eventual construcción de aeropuertos, helipuertos, campos de vuelo e instalaciones aeroportuarias y la eventual construcción e instalación de carreteras, vías de comunicación, casas, edificios, campamentos e infraestructura necesaria para el desarrollo de proyectos de ingeniería básica y de detalle.
- j) Administración, operación, comercialización y eventual construcción de campamentos habitacionales, hoteles, paradores y comedores para turismo, campamentos petroleros u otros; para lo cual podrá: i) Operar y administrar comedores; ii) Elaborar productos alimenticios; iii) Importar, comercializar, representar y distribuir todo tipo de productos de alimentos elaborados, semielaborados o materia prima, objetos e implementos de acero, limpieza, papelería, mantenimiento, implementos de oficina, artículos deportivos y sus repuestos, electrodomésticos, madera, materiales y accesorios para la construcción, equipos y maquinaria y cualquier otro equipo o instrumento necesario para el procesamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en los campamentos habitacionales que estén relacionados con la actividad, y en general, la prestación del servicio de catering, costa adentro y costa afuera, para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; y, iv) Prestar servicios de reservas de plazas en toda clase de medios de transporte, así como reserva de habitaciones y servicios en las empresas turísticas y particularmente en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos, y otros servicios turísticos no accesorios del transporte o del alojamiento pero que constituyan una parte significativa de un viaje combinado o permanencia transitoria.
- k) Eventual producción y comercialización de agua, gaseosas y cualquier tipo de bebida.

- l) Explotación, administración, promoción, comercialización, asociación, eventual construcción y mantenimiento de campos petroleros, hidrocarburíferos, mineros, gasíferos y facilidades relacionadas con la industria petrolera, minera y química; así como la explotación, perforación, exploración, extracción, ~~transporte~~ a través de terceros, procesamiento y distribución de petróleo y sus derivados.
- m) Administración, operación, mantenimiento, eventual construcción e ingeniería de proyectos y centrales eléctricas y energéticas de todo tipo, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
- n) La importación, exportación, comercialización, operación, compra, venta, arriendo, subarriendo, construcción, ensamblaje, reconstrucción, inspección, reparación, mantenimiento de embarcaciones fluviales y marítimas, sus accesorios, equipos, partes y repuestos.
- o) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción, inspección y reparación en todas sus fases, operación arriendo, subarriendo de todo tipo de naves, embarcaciones, automotores, vehículos, trenes, locomotoras, maquinaria y equipos, accesorios náuticos, automotriz y aeronaves, equipos pesados, plataformas, motoniveladoras, cargadoras, tractores, retroexcavadoras o cualquier otro equipo pesado de construcción y productos de esparcimiento, sus repuestos y accesorios. o cualquier otro equipo y elementos que sean necesarios para esta actividad.
- p) Servicios de suministro, producción, importación, exportación, distribución y representación, instalación, mantenimiento, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes, insumos, equipos y servicios, especialmente de los relacionados con la industria petrolera, energética, minera, química y similares.
- q) Importación, exportación de materias primas, comercialización y distribución de lubricantes y combustibles de todo tipo, especialmente para la industria automotriz, náutica y aeronáutica.
- r) Administración de proyectos e instrucción y entrenamiento al personal afectado a operaciones navales y automotriz.
- s) Prestación del servicio de provisión de personal administrativos, técnico, tripulación, prácticos, buzos y cualquier otro tipo de personal, siempre que no se trate de intermediación laboral.
- t) Ejecución de estudios de impacto ambiental, estudios y procesamientos geofísicos y geológicos, y relaciones sociales y comunitarias. Actividades geodésicas, geofísicas, triangulaciones, aerogravimetría, magnetometría, cartografía, fumigación, levantamiento topográfico, estudios de carreteras, filmación y fotografía aéreas, relaciones humanas, comunitarias y cualquier otro acto que se relacione con dichos fines.
- u) Podrá establecer centros de instrucción, a nivel técnico y medio.

- v) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases y de desarrollo corporativo y comercialización de productos, así como desarrollo de diseños de ingeniería de todo tipo.
- w) Comercialización o intermediación para la venta o alquiler del servicio de transporte, aéreo y fluvial en todas sus modalidades propios o de terceros que tengan relación con la industria turística y petrolera, incluyendo sus servicios conexos.
- x) La administración y representación sin límite de bienes propios o ajenos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos lícitos en el Ecuador o en el exterior interviniendo como socia o accionista de otras compañías.
- y) Operación y administración de depósitos de mercancías, artículos o bienes muebles; así como el estudio de su estado y calidad, sin que ello signifique que se trate de una compañía de almacenes generales de depósito ni a lo regulado en la Ley de Aduanas.

Para el cumplimiento de dichos propósitos, ejecutará toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO QUINTO

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL

ARTICULO SEXTO

DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 25.000,00).

El Capital Suscrito asciende a la suma de dieciocho mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 18.320,00), dividido en dieciocho mil trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas íntegramente.

ARTICULO SÉPTIMO

ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.

Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.

La Compañía reconocerá como propietario de las acciones a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si

los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.

La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.

La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO OCTAVO

FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo.

De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO

AUMENTO DE CAPITAL

A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento de Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías vigente.

B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.

Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.

Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona.

El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por

capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.

La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.

La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO

REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por un Directorio, el Presidente del Directorio (Chairman of the Board), el Gerente General, el Presidente (CEO) y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

I. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO TERCERO

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

- a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente;
- b) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías;
- c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades;
- d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo;
- f) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía;
- g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;
- h) Nombrar a los miembros del Directorio, al Comisario principal y suplente y auditores externos, cuando fuere necesario, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere esta facultad a otro organismo;
- i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías;
- k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías;
- l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo;
- l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y,
- m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO

JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO

JUNTAS UNIVERSALES.— A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO

ARTICULO DOSCIENTOS SEIS
CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.

En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO

QUÓRUM.— Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.

En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO

VOTACIÓN REQUERIDA.— Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO

QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión, en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.

Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.

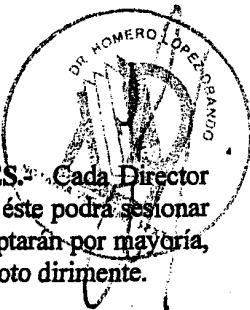
II. DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El Directorio está integrado por tres vocales, elegidos por la Junta General de Accionistas, incluyendo entre ellos al Presidente del Directorio. La Junta General también elegirá al suplente de cada vocal principal y por igual período de los principales, quienes serán convocados a sesión en todos los casos de ausencia del titular. Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Actuará de secretario del Directorio el Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO

FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- El Directorio se reunirá cuando los negocios de la Compañía lo requieran, por lo menos una vez trimestralmente, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con dos días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la sesión, salvo que los Directores se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados.



ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO

DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES. Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones de Directorio; y, éste podrá sesionar validamente con la presencia de dos de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría, en caso de empate el Presidente del Directorio (Chairman of the Board) tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Fijar la política financiera, crediticia y económica de la Compañía e instruir al respecto a los administradores de la misma;
- b) Actuar como organismo de control;
- c) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía;
- d) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario;
- e) Conocer los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Gerente General, el Presidente del Directorio (Chairman of the Board), el Presidente de la Compañía (CEO) o los Comisarios, y ejercer todas las demás funciones señaladas en este estatuto, y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que no fueren privativas de otros órganos de la misma;
- f) Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio;
- g) Designar, suspender y remover al Presidente de la Compañía (CEO) y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; y,
- h) Analizar la procedencia de la suscripción de actos y contratos de la Compañía y autorizar al Gerente General su suscripción cuando la cuantía de aquellos exceda del valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO

IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO.- No podrán ser vocales del Directorio de la Compañía:

- a) Los menores de edad;
- b) los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la propia Compañía;
- c) los que estuvieren litigando contra la Compañía;
- d) los que hubieren sido llamados a juicio plenario por delito de acuerdo al Código Penal; y,
- e) los que tuvieran cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria.

Es aplicable lo dispuesto en este artículo al Presidente del Directorio (Chairman of the Board), Gerente General, Presidente de la Compañía (CEO), Comisarios y Auditor Externo.

III. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

El Presidente del Directorio (Chairman of the Board) podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Presidente del Directorio (Chairman of the Board) tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la misma que la ejercerá de manera individual.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio (Chairman of the Board):

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía;
- c) Subrogar al Gerente General o al Presidente de la Compañía (CEO) en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, sin requerir expresa autorización, asumiendo para él efecto todas las facultades y obligaciones;
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos relativos a la enajenación, venta, compra, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, prenda o hipoteca o cualquier otro contrato que tenga relación con bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía;
- e) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades;
- f) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso;
- g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y,
- h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

IV. DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO

El Presidente de la Compañía (CEO) podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.

No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGÉSIMO

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía (CEO) son:



- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General;
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales;
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias;
- e) Supervigilar las actividades de la Compañía;
- f) Subrogar al Gerente General o al Presidente del Directorio (Chairman of the Board) en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones, por tanto la representación, la ejercerá de forma subrogante y conjunta;
- g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades;
- h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó, si se tratare de administrador único; y,
- i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

V. DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO

El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en subrogación del Presidente del Directorio (Chairman of the Board) y la ejercerá de manera conjunta con éste o con el Presidente de la Compañía (CEO).

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.

Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en subrogación, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico y que la ejercerá de manera conjunta con la firma del Presidente del Directorio (Chairman of the Board) o del Presidente de la Compañía (CEO);
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales;
- c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General y, de ser el caso, con las autorizaciones previas del Directorio o de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social;

- d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa del Directorio, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía;
- e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso;
- f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General;
- g) Elaborar el presupuesto de la Compañía;
- h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía;
- i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda al Directorio o a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;
- j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General;
- k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales;
- l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;
- ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General;
- m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías;
- n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, si se tratare de administrador único;
- o) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías;
- p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo trigésimo de estos Estatutos; y,
- q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO

DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las

personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

CAPITULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO

La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

CAPITULO SEXTO NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura pública de AMPLIACIÓN DEL OBJETO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AEROMASTER AIRWAYS S.A., firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de Junio del dos mil cinco.-

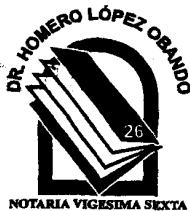
Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

La copia xerox que antecede es fiel compuesta de la copia certificada que me fue presentada en su momento, sojas utilizadas y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 28 MAR 2000

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO





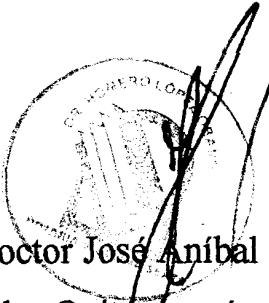
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO

P.R.

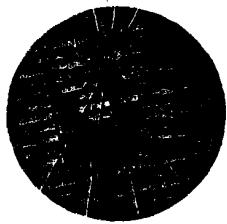
ZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.0823, dictada el ocho de Marzo del dos mil seis, por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la reforma, la disminución del plazo de duración y la codificación de estatutos de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., en los términos constantes en la presente escritura.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Ampliación del Objeto, Reforma y Codificación del Estatuto Social; de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a diez de Marzo del dos mil seis.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a 10 MARZO 2006
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.0823, de fecha ocho de marzo del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía Anónima AERO MASTER – DULOREY S.A., celebrada en esta Notaría el diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual se aprueba la escritura de Ampliación del Objeto, Reforma y Codificación del estatuto Social de la mencionada compañía, celebrada en la Notaría Vigésimo Sexta de este cantón, veinte y uno de junio del dos mil cinco.- Quito, trece de marzo del dos mil seis.-




Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5-Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 10 MAR. 2006

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PRACTICANTE





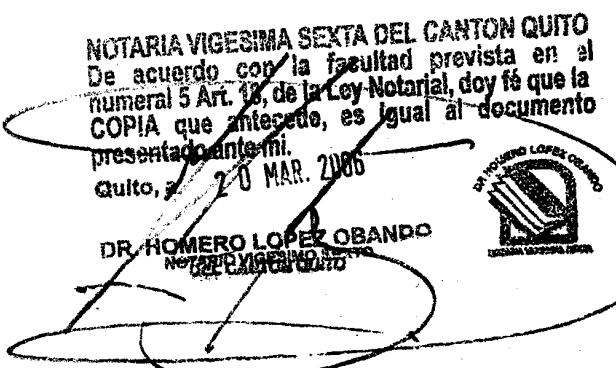
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 08 de marzo de 2.006, bajo el número **0619** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **635** del Registro Mercantil de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a fs. 1260, Tomo 120.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **"AEROMASTER AIRWAYS S.A."**, otorgada el veintiuno de junio del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del **1.º DISTRITO** Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 870 de 22 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011204**.- Quito, dieciséis de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0022

0823

RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reforma, disminución del plazo de duración y codificación de estatutos de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de junio del 2005, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. DJCPTEC.06.075 de 7 de marzo del 2006, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.06.3084 de 23 de marzo del 2003

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma, la disminución del plazo de duración y la codificación de estatutos de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Sexto y Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
8 MAR 2006

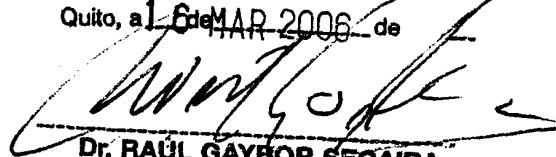
Dr. José Aníbal Córdova Calderón

qdr PVF/mfc
EXP. 46354
T. 18546

4

Con esta fecha queda, INSCRITA la pre
sente Resolución, bajo el N° 619
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 137
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

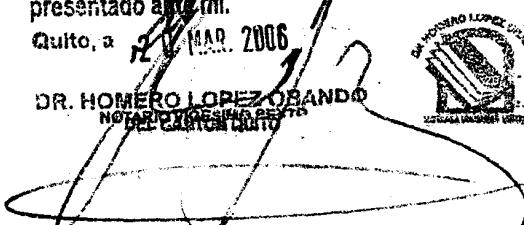
Quito, a 16 de MAR 2006 de


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 42 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA, que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 20 MAR. 2006


DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



Lunes, 13 de marzo de 2006

La Hora | C5
REVISTA JUDICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA,
DISMINUCION DE PLAZOS DE DURACION Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
AEROMASTER AIRWAYS S.A.**

Se comunica al público que la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. reformó, disminuyó su plazo de duración y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de Junio del 2005.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañía mediante Resolución No.06.Q.IJ.0823 de 8 MAR 2006

En virtud de la presente escritura pública se reforman los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) Incursionar en toda forma o actividad aérea y actividades conexas relacionadas con la transportación nacional e internacional de mercancías, correo y pasajeros...

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por un Directorio, el Presidente del Directorio (Chairman of the Board), el Gerente General, el Presidente (CEO) y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio (Chairman of the Board).

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relaciones con su giro o tráfico...

Distrito Metropolitano de Quito, 8 MAR 2006

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AP28072An

~~La copia xerox que antecede es fiel compulsa de
la copia certificada que me fue presentada en
10000 fojas útiles y que luego devolví al
interesado, en la de ello confiero la presentación.~~

Quito, a

10 MARZO 2006

DR. HOMERO LÓPEZ QABANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Diego Pino, Abogado con matrícula profesional número seis mil ochocientos sesenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha; el día de hoy en veinticinco fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, a mí cargo, protocolizo LA COMPULSA DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DEL OBJETO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AEROMASTER AIRWAYS S.A.; Y MÁS DOCUMENTOS; que antecede.- Quito, a veinte de Marzo del dos mil seis.-

Dr. Homero López Qabando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Se proto-

colizó en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, a mí cargo, en fe de ello; confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización de LA COMPULSA DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DEL OBJETO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AEROMASTER AIRWAYS S.A.; Y MÁS DOCUMENTOS; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil seis.-

Dr. Homero López Gómez.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

